Recurso nº 164/2015 Resolución nº 156/2015

ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

En Madrid, a 28 de julio de 2016.

VISTO el recurso interpuesto por don P.P.B., en nombre y representación del

Sindicato de Limpiezas, Mantenimiento Urbano y Medio Ambiente de la Comunidad

de Madrid de la Confederación General del Trabajo, contra los pliegos por los que se

ha de regir el contrato de "Servicio de Limpieza de Centros Educativos del

Ayuntamiento de Móstoles", nº de expediente C/050/2016.003, este Tribunal ha

adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

**ANTECEDENTES DE HECHO** 

Primero.- Con fechas 27 y 28 de junio de 2016, se publicó respectivamente en el

BOE y en el DOUE el anuncio de licitación correspondiente al contrato mencionado,

a adjudicar mediante procedimiento abierto y pluralidad de criterios, con un valor

estimado de 16.335.270 euros y una cantidad anual presupuestada para la

prestación del servicio de 3.064.446 euros.

Segundo.- El 18 de julio de 2016, previo anuncio efectuado el día 14, tuvo entrada

en el Ayuntamiento de Móstoles, el escrito de recurso especial en materia de

contratación, formulado en representación del Sindicato de Limpiezas,

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta 28014 Madrid Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

Mantenimiento Urbano y Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid de la

Confederación General del Trabajo, en el que solicita que anule y revoquen los

aspectos de los pliegos impugnados.

La recurrente impugna los referidos Pliegos, en primer lugar, por insuficiencia

del presupuesto para la ejecución del contrato, en segundo lugar por vulneración del

Convenio Colectivo aplicable, cuando establecen la obligación de la empresa de

hacerse cargo del personal como propio y no sujeto a subrogación en el caso de que

el contratista hubiera modificado las condiciones de trabajo del personal o cuando

señala que los acuerdos colectivos que la empresa firme con los representantes de

los trabajadores no serán vinculantes ni se incorporarán a los posteriores contratos

de adjudicación, si no se hubiera consultado y aprobado por el Ayuntamiento.

Dicho recurso fue remitido por el Ayuntamiento al Tribunal donde tuvo entrada

el día 22 de julio junto al informe a que se refiere el artículo 46.2 del texto refundido

de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo

3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).

**FUNDAMENTOS DE DERECHO** 

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 41.4 del TRLCSP y el

artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales,

Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la

competencia para resolver el presente recurso.

Segundo.- En cuanto al acto recurrido se impugnan los pliegos de la licitación de un

contrato de servicios, sujeto a regulación armonizada, acto susceptible de recurso

especial en materia de contratación, de acuerdo con lo establecido en el artículo

40.1.a) y 2.a) del TRLCSP.

Tercero.- Especial examen merece el plazo de interposición del recurso. El artículo

44.2.a) del TRLCSP dispone que:

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta 28014 Madrid Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45

"a) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y

demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a

aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los

licitadores o candidatos para su conocimiento conforme se dispone en el artículo 158

de esta Ley".

El artículo 19 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de

decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo

Central de Recursos Contractuales, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de

septiembre, dispone:

"1. Cuando el recurso se interponga contra el anuncio de licitación, el plazo

comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el

Diario Oficial de la Unión Europea, salvo que la Ley no exija que se difunda por este

medio. En este último caso el plazo comenzará a contar desde el día siguiente a la

fecha de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación, y en el

supuesto de que ésta última fecha no estuviera acreditada fehacientemente desde el

día siguiente a la fecha de publicación en el "Boletín Oficial del Estado" o, en su

caso, en los diarios o boletines oficiales autonómicos o provinciales, según proceda.

2. Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás

documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel

en que se haya publicado en forma legal la convocatoria de la licitación, de

conformidad con lo indicado en el apartado 1 de este artículo, si en ella se ha hecho

constar la publicación de los pliegos en la Plataforma de Contratación del Sector

Público o el lugar y forma para acceder directamente a su contenido."

En este caso el recurso se dirige contra unos Pliegos que fueron publicados

en el DOUE el 28 de junio de 2016, anuncio en el que se hace constar que se puede

obtener la información y documentación en la dirección de internet del Ayuntamiento

de Móstoles. Aunque no consta en el expediente la fecha en que los pliegos estaban

a disposición de los interesados, la recurrente reconoce en su escrito que se

pusieron a disposición de los interesados el 27 de junio de 2016, habiéndose

interpuesto el recurso ante el órgano de contratación el día 18 de julio de 2016, por

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta 28014 Madrid Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

tanto fuera del plazo de 15 días establecido en el artículo 42 del TRLCSP, por lo que

su interposición resulta extemporánea. Ninguna virtualidad tiene la presentación

previa de anuncio que en este caso se produjo el día 14 de julio, al no contener

argumentación alguna que permitiera su consideración como un verdadero recurso.

En consecuencia el recurso presentado debe ser inadmitido.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo

establecido en el 41.4 del TRLCSP y el artículo 3.2 de la Ley 9/2010, de 23 de

diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector

Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de

Madrid:

ACUERDA

Primero.- Inadmitir el recurso interpuesto por don P.P.B., en nombre y

representación del Sindicato de Limpiezas, Mantenimiento Urbano y Medio Ambiente

de la Comunidad de Madrid de la Confederación General del Trabajo, contra los

pliegos por los que se ha de regir el contrato "Servicio de Limpieza de Centros

Educativos del Ayuntamiento de Móstoles", nº de expediente C/050/2016.003, por

extemporáneo.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la

interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista

en el artículo 47.5 del TRLCSP.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente

ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta 28014 Madrid

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org



el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.